
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 546/1998. Sentencia de 26-02-2002

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS.

Imposición de multa pecuniaria.

Ilmo. Sr.
MAGISTRADO

D. Jesús María Arias Juana

En Zaragoza, a veintiséis de febrero de dos mil dos.

En nombre de S.M. el Rey.

Es objeto de impugnación la resolución de la Comisión de Gobierno de fecha 6 de febrero de 1998, por la que fue sancionado el recurrente por la realización de obras sin licencia y se reiteró la orden de demolición adoptada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 24 de octubre de 1997.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— La parte actora en el presente recurso, por escrito que tuvo entrada en la Secretaría de este Tribunal en fecha 17 de abril de 1998, interpuso recurso contencioso administrativo contra las resoluciones citadas en el encabezamiento de esta sentencia.

SEGUNDO.— Previa la admisión a trámite del recurso, publicación de su interposición y recepción del expediente administrativo, se dedujo la correspondiente demanda, en la que tras relacionar la parte recurrente los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables concluía con el suplico de que se dictara sentencia por la que, con estimación del recurso, se acuerde la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo, dejando sin efecto la resolución de la Comisión de Gobierno de 6 de febrero de 1998, condenando al Ayuntamiento a la devolución de la sanción impuesta y al pago de las costas.

TERCERO.— La Administración demandada, en su escrito de contestación a la demanda, solicitó, tras relacionar los hechos y fundamentos de derecho que, por su parte, estimó aplicables, que se dictara sentencia por la que se desestimase el recurso interpuesto.

CUARTO.— Recibido el juicio a prueba se practicó la propuesta por las partes con el resultado que es de ver en autos, y tras evacuarse el trámite de con-

clusiones y quedar pendiente de señalamiento, se dictó providencia con fecha 14 de diciembre de 2001, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la LOPJ, y el Acuerdo de la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en aplicación de aquella, del 10 de diciembre de 1998, se acordó que, para el conocimiento y resolución del presente recurso, se constituyera la Sala exclusivamente con el Magistrado ponente, firme la cual se acordó traer los autos a la vista para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— De lo actuado en el expediente administrativo remitido resultan los siguientes extremos que han de tenerse en cuenta para la resolución del presente recurso:

a) Con fechas 3 de enero y 4 de marzo de 1996, agentes de la Policía Local del Ayuntamiento de Zaragoza formularon denuncia contra el recurrente por la realización de obras de ampliación de edificios e instalaciones careciendo de licencia, consistentes en la elevación de planta de 40 m², en la parcela de la Urbanización Conde Fuentes, del Barrio de Garrapinillos.

b) Por resoluciones del Teniente de Alcalde Delegado, de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente de fechas 8 de febrero y 27 de marzo de 1996 se acordó requerir al recurrente para que procediese a la inmediata paralización de las referidas obras, advirtiéndole que se iniciaba el oportuno expediente para la adopción de alguno de los siguientes acuerdos: a) Si las obras fueran incompatibles con la ordenación vigente, decretar su demolición; b) Si las obras fueran compatibles con la ordenación vigente, requerir para que en el plazo que establezca la legislación aplicable o, en su defecto, en el de dos meses, solicite la preceptiva licencia.

c) Realizada visita de inspección a las obras por agentes de la Policía Local el 18 de febrero de 1996, por éstos se pudo constatar que las obras se encontraban aparentemente finalizadas.

d) Emitido informe por el Arquitecto técnico municipal de valoración de las obras en fecha 9 de julio de 1997 —en el que hacía constar que no eran legalizables por incumplir principalmente las condiciones 1^a y 2^a de la licencia concedida el 20 de julio de 1982 y valoraba las obras realizadas en 2.720.000 pesetas—, por resolución de 21 de agosto siguiente se acordó poner de manifiesto el expediente al actor por término de quince días, y efectuada propuesta de resolución, por la Alcaldía-Presidencia se dictó resolución de fecha 24 de octubre de 1997, por la que se acordó requerir al recurrente para que procediera a la demolición de las referidas obras de construcción e incoarle un expediente de sanción por infracción urbanística grave. Tal resolución le fue debidamente notificada el 3 de noviembre, sin que interpusiera contra la misma recurso alguno.

e) Evacuado por el actor el trámite de alegaciones en el expediente sancionador y tras la apertura del período probatorio y la oportuna propuesta de resolución, la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 6 de febrero de 1998, acordó imponer al recurrente, por la ampliación llevada a cabo en el refugio sito en

la parcela de su propiedad ya referida, una sanción de 272.000 pesetas, correspondientes al 10 % del presupuesto de la obra, en aplicación de los artículos 225, 226 y 227 de la Ley del Suelo de 1976 y 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística; acordando, así mismo, reiterarle la orden de demolición adoptada en la referida resolución de 24 de octubre de 1997.

SEGUNDO.— Pretende, en primer lugar, por la representación de la parte actora que se declare la nulidad de la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, por los errores cometidos en el mismo en cuanto a la identificación del recurrente, al confundirse el apellido con el nombre y este con el apellido. Tal motivo carece de todo fundamento por cuanto que si bien en alguna de las actuaciones llevadas a cabo se produjo un mero error material en el orden de nombre y apellidos —error en el que así mismo se incurrió por el recurrente en el escrito comunicando a la Administración la interposición del recurso y en el de interposición—, es lo cierto que ningún error de identificación se ha producido en su persona al dirigirse contra él la Administración y acordar, primero, ordenarle la demolición de las obras en una resolución contra la que no interpuso recurso alguno, y que, en consecuencia devino firme y consentida, y, después, al apreciar la comisión por su parte de la infracción ya referida, imponerle la multa de 272.000 pesetas; sin que el citado error material en alguna de las actuaciones le haya originado indefensión alguna.

TERCERO.— Igual suerte desestimatoria ha de correr el segundo y último de los motivos impugnatorios aducidos, esto es la prescripción de la infracción, y que basa en el transcurso de un año desde que terminaron las obras —según dice, en 1994— hasta la incoación del expediente sancionador; y ello por cuanto que el plazo de prescripción de la infracción urbanística de que se trata no es el de 1 año que disponen los artículo 230 de la Ley del Suelo de 1976 y 92.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, sino el de 4 años que preceptúa el art. 9 del Real Decreto Ley 16/1981, de 16 de octubre para las «infracciones urbanísticas correspondientes», cuales son las que consisten en la realización de obras sin licencia o excediéndose de la obtenida —como sucede, y ello no se discute, en el presente caso—; siendo de citar al respecto las sentencias del Tribunal Supremo de 9 de octubre y 27 de noviembre de 1991, así como la más reciente de 31 de enero de 2001.

CUARTO.— No hay motivos que determinen un especial pronunciamiento en cuanto a costas.

FALLO

PRIMERO.— Se desestima el recurso contencioso-administrativo número 546 del año 1998, interpuesto por D. D. V. B., contra la resolución referida en el encabezamiento de la presente sentencia.

SEGUNDO.— No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.